Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES - Parques Nacionales
Dirección:calle 74 no. 11-81

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:PC000067020CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HERNAN VALENCIA VALENCIA

Dirección:CL 4 SUR 11 16 B

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111511432

Fecha Pre-Admisión:
24/02/2017 12:32:02

Res. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PNN

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 24/02/2017 12:32:02
Orden de servicio: 7233320

PC000067020CO

1111 533

Remitente

Nombre/ Razón Social: UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES - Parques Nacionales Naturales de Colombia-orden de compra 12588
Dirección:calle 74 no. 11-81 NIT/C.C/T.I:830016624
Referencia:20171800009391 Teléfono: Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN VALENCIA VALENCIA
Dirección:CL 4 SUR 11 16 BARRIO POLICAROA
Tel: Código Postal:111511432 Código Operativo:1111533
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.873
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.873

Dice Contener :

Observaciones del cliente :2-FOLIOS

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

1111 000

UAC.CENTRO CENTRO A

11110001111533PC000067020CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 4722005. Res. transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014 Res. Mensajería Express 00187 de 9 septiembre del 201

TO EXPOSE ADHESIVE, REMOVE LINER

TO EXPOSE ADHESIVE, REMOVE LINER

TO EXPOSE ADHESIVE, REMOVE LINER

TO EXPOSE ADHESIVE, REMOVE LINER

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Predios

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20171800009391***
Fecha: **22-02-2017**

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS
Bogotá, D.C.,

Señor:
HERNAN VALENCIA VALENCIA
Calle 4 Sur No. 11-16 Barrio Policaroa
Cel. 3215092090
Ciudad

Asunto: Respuesta a petición No. 20174600007692 - Predio 114-5169
Parque Nacional Natural Selva de Florencia

Respetado Señor Valencia,

De acuerdo a solicitud enviada por usted al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y trasladada a esta Entidad el 6 de febrero del corriente año bajo No. Rad. **20174600007692** nos permitimos dar respuesta a su interrogante en los siguientes términos:

> *"Como la propiedad privada es un derecho protegido por el Estado, su obligación es la de respetar los derechos adquiridos legalmente, por lo que pidiendo al Ministerio se me haga una indemnización económica y/o se me entregue otro terreno de igual precio comercial que se determine por los funcionarios de ustedes o los peritos que se nombren, pues me encuentro disminuido y perjudicado en mi patrimonio por ese Ministerio, al no poder disponer de mi propiedad"*

En primer lugar es pertinente indicar que tal como se señaló en oficio **20151800069621** de Diciembre 10 de 2015 y se reiteró a través de oficio **20161300045271** de Julio 25 de 2016, Parques Nacionales Naturales carece actualmente de un rubro especifico para la compra de predios, y como se especificó en tal respuesta esta Entidad se encuentra haciendo grandes esfuerzos para poder contar con el presupuesto necesario para la adquisición de predios, teniendo en cuenta la priorización que efectúa el área protegida.

Adicional a lo mencionado en dicho oficio, nos permitimos señalar que con el 10% de los recursos provenientes de la venta de ISAGEN que se transferirán a los Municipios y Departamentos, el área protegida alberga la expectativa de llevar a cabo procesos de adquisición, dejando claro que debe haber voluntad de estos Entes territoriales para efectuar

tal proceso, no obstante, al ser una gestión que se encuentra en trámite y que aún no se ha consolidado, no podemos dar una fecha exacta en la que se efectuaría el trámite de adquisición.

Sumado a esto, la Entidad se encuentra adelantando ante al Ministerio de Hacienda una propuesta que permita obtener una partida presupuestal para la adquisición de predios, que brinde a Parques Nacionales facilidades para la obtención de recursos.

No obstante lo anterior, y respecto a *"la entrega de un terreno de igual precio comercial"* tal como se indicó en respuesta **20161300045271** de Julio 25 de 2016, la Agencia Nacional de Tierras es la Entidad que hoy ostenta la competencia para efectuar la reubicación de propietarios y ocupantes[1] pertenecientes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Por esa razón, Parques Nacionales Naturales remitió esta solicitud a la mencionada Entidad a través de oficio **20161800079701** de diciembre 6 de 2016, con el objetivo de buscar un proceso de reubicación para usted, solicitud que a la fecha no ha sido contestada por la Agencia y frente a la cual nos encontramos en espera, para facilitar la información que se requiera para cumplir con este fin.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO BRIÑEZ SABOGAL
Coordinador Grupo de Predios – Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Oficio **20161800079701**

Elaboró: Silvia Alejandra Padilla Quintero - Abogada Especialista Oficina Asesora Juridica Grupo de Predios

Proyecto **RBRINEZ**

[1] Ley 160 de 1994 artículo 31
Decreto 1071 de 2015 artículos 2.14.6.2.1 y 2.14.18.1

16DIC13PM01:18 10000947

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica
Grupo de Predios

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20161800079701***
Fecha: **06-12-2016**

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS
Bogotá, D.C.,

Doctor:
JUAN CAMILO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
Agencia Nacional de Tierras
Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57 – 41
Ciudad

Asunto: Solicitud de reubicación - PNN Selva de Florencia y PNN Serranía de los Yariguies

Respetado Doctor Sánchez,

Como es de su conocimiento Parques Nacionales Naturales, la Superintendencia de Notariado y Registro y el extinto INCODER suscribieron el Convenio 894 de 2015, mediante el cual se aunaron esfuerzos interinstitucionales dirigidos a contribuir el saneamiento predial de las áreas del Sistema de Parques Nacionales desde cada una de sus esferas, proporcionando grandes resultados y un excelente acercamiento entre las Entidades, el cual esperamos continúe con la nueva institucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales no tiene dentro de sus funciones la competencia para realizar procesos de reubicación de propietarios u ocupantes que se encuentren al interior de las áreas protegidas, y dado que a través de Oficios 20164600050242 y 20154600060552 se solicita la reubicación de dos habitantes ubicados en los Parques Nacionales Naturales Selva de Florencia y Serranía de los Yariguies, remitimos la presente comunicación a la Subdirección a su cargo con el fin de evaluar si se puede gestionar o impulsar el trámite de reubicación de estas personas, de acuerdo a la competencia delegada a través de la Ley 160 de 1994 y Decretos 2666 de 1994 y 1277 de 2013.

Así, en primer lugar es oportuno señalar que la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagra en su artículo 31 numeral 3 lo siguiente:

"Artículo 31. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder", podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:
a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente;
b) dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes;
c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico." (Subrayado y negrilla propio).

Por su parte, el artículo 3 numeral 3 del Decreto 2666 de 1994, por el cual se reglamentó la Ley 160 de 1994, compilado en el artículo 2.14.6.2.1.del Decreto 1071 de 2015 estableció que:

"Artículo 3 numeral 3.- Con el objeto de reubicar a los propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial, o que sean de interés ambiental, dando preferencia a los ocupantes de tierras que se hallen sometidas a un régimen de reserva forestal, de manejo especial o interés ambiental, o las situadas en los parques nacionales naturales, siempre que hubieren ocupado esos terrenos con anterioridad a la constitución del régimen especial por la autoridad correspondiente.
El INCORA adelantará las respectivas actividades de saneamiento de las zonas de reserva y de parques nacionales naturales, en coordinación y mediante la cofinanciación, cuando se tratare de la iniciativa de una entidad territorial, con el Ministerio del Medio Ambiente o la corporación autónoma regional correspondiente, según corresponda" (Subrayado y negrilla propio).

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 1277 de 2013 compilado en el Decreto 1071 de 2015 artículo 2.14.18.1, estableció el programa especial de dotación de tierras, determinando como beneficiarios del mismo los siguientes:

"3.- Personas cuya reubicación sea necesaria desde el punto de vista técnico definidos por el INCODER o la autoridad competente, que hayan sido adjudicatarias o que no sean ocupantes de hecho, de predios del Fondo Nacional Agrario que se encuentren en zonas de protección o manejo ambiental, zonas inundables, zonas con riesgo de deslizamiento, zonas inadjudicables, zonas erosionadas, u ocupados por nuevos adjudicatarios, o en los que se requiera recomponer la Unidad Agrícola Familiar -UAF-.
(...)
6.- Propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o que sean de interés ecológico y que deban ser reubicados." (Subrayado y negrilla propio).

De acuerdo a lo anterior, si bien las competencias otorgadas a Parques Nacionales Naturales, indican que esta Entidad puede realizar acciones tendientes al saneamiento, como lo es la compra de predios, lo cierto

es que la hoy Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios; tiene facultades taxativas en cuanto a procesos de saneamiento en las áreas de Parques Nacionales, como lo es la reubicación.

Así como se expuso anteriormente, la normatividad actual da la posibilidad de efectuar la reubicación de aquellas personas propietarios u ocupantes a través de programas de dotación de tierras, no obstante la norma en mención delega esta competencia en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, ya extinto, sin embargo, es de nuestro conocimiento que las mencionadas funciones fueron trasladadas a la Agencia Nacional de Tierras a través de su Decreto de creación 2363 de 2015.

De esa manera, esta Coordinación queda a la espera de pronunciamiento al respecto por parte de la Subdirección a su cargo, con el fin de facilitar la información que se requiera para llevar a cabo este proceso.

Finalmente, agradecemos de antemano su colaboración y nos encontramos en total disposición de continuar en las labores mancomunadas que se requieran, con el fin de llevar a cabo el saneamiento en nuestras áreas protegidas

Cordialmente,

RUBEN DARÍO BRIÑEZ SABOGAL
Coordinador Grupo de Predios – OAJ

Elaboró: Silvia Alejandra Padilla Quintero – Abogada Especialista Oficina Asesora Jurídica Grupo de Predios

Proyectó RBRIÑEZ